

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI V.
E. S. D.

Referencia	Proceso	Verbal Rendición Provocada de Cuentas Art. 379 CGP
	Demandada	María Aleyda Salcedo Ríos
	Demandante:	Carlos Herminzul lozano Cifuentes, Ana Yiveth Lozano Cifuentes, Edilson Lozano Cifuentes
	Radicación	76001-4003-012-2023-00491-00
	Contestación	Traslado de la Rendición de Cuentas presentada por la parte demandada.

PATRICIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Abogado en ejercicio, actuado en representación de Carlos Herminzul lozano Cifuentes, Ana Yiveth Lozano Cifuentes, Edilson Lozano Cifuentes me permito Sr. Juez presentar El Traslado de la Rendición de Cuentas presentada por la parte Demandado en los siguientes términos

A LO DICHO SOBRE LAS PRETENSIONES

1.-PRIMERO.- Se dice que es falso pero no se indica que es lo falso solo es una exclamación sin ningún fundamento

2.- SEGUNDO.- Los demandantes presentaron al despacho los soportes de lo que tenían a su disposición por un valor de \$ 14.072.000.00 y conciliando los valores con las pruebas aportadas por la parte demandada se adiciona 4 partidas de \$200.000.00, \$800.000.00, \$ 700.000.00, \$ 100.000.00 y \$ 100.000.00 para un total de \$ 1.900.000.00 que sumado a las partidas presentadas por la parte demandante de \$ 14.072.000.00 nos da un total de \$ 15.972.000.00.

3.- TERCERO.- Quienes no tiene certeza del valor entregado a los demandantes es la parte demandada Sra. María Aleyda Salcedo que al realizar la suma de 4.690.000 de la Sra. Ana Yiveth, 3.889.500 del Edilson, y de 8.208.500 les dio un total de \$ 20.468.000 cuando esta suma solo da \$ 16.788.000.00 y de igual manera incluyen partidas sin soporte y dejan de incluir algunas partidas que la parte demandante presento de la siguiente manera:

3.1.- De la Sra. Ana Yiveth Lozano las siguientes partidas de \$ 100.000.00, \$650.000.00, \$650.000.00, Sin ningún soporte y además incluyo una partida de \$ 840.000.00 del 1 Septiembre de 2.022 que repitió en la relación del Sr. Edilson Lozano con la misma fecha y el mismo valor en la relación del Sr Edilson Lozano y sin ningún soporte Igualmente no incluyo otros valores como \$175.000.00 para un total conciliado de \$ 2.625.000.00 en la cuenta de la Sra. Ana Yiveth

3.2.- De otra para coincidimos lo entregado o consignado al Sr. Edilson Lozano por \$ 3.889.500.00

3.3.- Y al Sr. Carlos Herminzul lozano Cifuentes que la parte demandada manifestó \$ 8.208.500.00 que fueron presentadas y soportadas por ambas partes pero dejaron sin registrar los siguientes valores que fueron presentadas por la parte demandante \$ 450.000.00,

\$299.000.00 y 500.000.00 llegando en la conciliación a un valor total de \$ 9.457.500 consignados en la cuenta de Carlos Hermanos

Llegando entonces a un total conciliado de valores igual de la parte demandante y demandada en la suma de Quinte Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Pesos Moneda Cte. de \$ 15.972.000.00 a Enero de 2.023 quedando así conciliados las partes

4.-CUARTO.- Si bien es cierto los Hermanos Lozanos Cifuentes son sucesores procesales del Sr. Luis Carlos Lozano Hernandez también es cierto que en el Juzgado Sexto de Oralidad de Familia bajo la radicación 2.017-00491 se dio la Sentencia 144 de Agosto 25 de 2.022 de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LA UNION MARITAL DE HECHO DECLARADA mediante SENTENCIA 179 del 12 de Julio de 2.017 que en su RESUELVE en su punto SEGUNDO.- Declara la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO entre MARIA ALEYDA SALCEDO RIOS y LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ desde el 12 de Mayo de 2.001 hasta el 5 de Noviembre de 2.016

5.-QUINTO.- Que en dicha liquidación PATRIMONIAL se concluye que la Sra. María Aleyda Salcedo Ríos y El Causante LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ Representado por sus SUCESORES (Sr. Carlos Herminzul, Ana Yiveth, y Edilson lozano Cifuentes) según los Art. 1040 y Ss. Al 1045 nos indica que son los llamados a dar cumplimiento a la Sentencia 144 de 25 agosto de 2.022

6.-SEXTO.- En cuanto los gastos de boleta fiscal y registro de la Sentencia 144 mediante la cual se DISTRIBUYO Y ADJUDICO por acuerdo entre las partes en el trabajo de partición y adjudicación así

6.1.- Para la hijuela del Sr. Luis Carlos Lozano los derechos adquiridos por el causante Sr. Luis Carlos Lozano la casa ubicada en la Cra. 33 No. 39-12 barrio el Diamante matrícula 370-42273 que corresponde a la primera partida con un avalúo de 350.000.000.00 Y el 50% del vehículo con placas HEL565 con un avalúo de \$13.000.000.00

6.2.- Para la hijuela de la Sra. María Aleyda un lote con su respetiva CASA CONSTRUIDA ubicada en la Calle 11 Sur No. 10 E-93 del Urbanización OPORTO de la ciudad de Jamundí Valle con matricula inmobiliaria No. 370-867167 con un avalúo de \$ 350.000.000.00 Y el 50% del vehículo con placas HEL565 con un avalúo de \$13.000.000.00

En cuantos estos gastos que ascienden como lo presentan en la suma de \$8.229.600 estos deberán ser distribuidos por partes iguales entre la Sra. María Aleyda Salcedo y los Hijos del Sr. Luis Carlos Lozano

De igual manera los Hijos del Sr. Luis Carlos Lozano Cancelaron en Noviembre de 2.022 los impuestos Prediales de la Propiedad ubicada en el Diamante en la Cra 33 No. 39-12 en un valor de \$ 6.483.095 correspondiente a los años desde Enero de 2.017 hasta Diciembre de 2.021 y para el año 2022 y 2.023 se pagó un valor de \$ 2.215.191 de los cuales le corresponde a la Sra. María Aleyda el 50% desde Febrero de 2.021 hasta Agosto 25 de 2.022 un valor de \$ 3.979.945

7.-SEPTIMO.- No existe ningún ACUERDO QUE PRODUZCA EFECTOS JURIDICOS pues la Sra. María Aleyda no dio cumplimiento a lo expresado por no haber PERFECIONADO dicho ACUERDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA ante

NOTARIA como fue expresado por Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali V. cuando fue presentado ante dicho despacho según el AUTO DEL 21 Enero del 2.022 cuando dijo en el parágrafo Tres...

“pese a que los intervinientes expresan la manera en que dispondrán sobre dichos bienes, el mismo no podría tener el alcance esperado por aquellos, en la medida que cursa aquí el trámite de liquidación de una sociedad patrimonial y no la sucesión del causante lozano, de ahí que no podría adjudicarse en este asunto directamente los bienes dejado por el fallecido compañero sino que, a lo mucho, podría determinarse cuales son los bienes que corresponderán al difunto compañero para que, dentro del correspondiente trámite sucesoral notarial o judicial, estos sean distribuidos entre los herederos” ...

“No obstante, caso distinto ocurre en el trámite de sucesión que si podría dar paso a la liquidación tanto de la sociedad patrimonial como la sucesoral”

Por lo anteriormente dicho y como se determinó en la sentencia 144 de 25 de Agosto de 2.022 donde las partes presentan un NUEVO ACUERDO de distribución y adjudicación de los bienes tanto los activos como el pasivos en el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL LOZANO-SALCEDO entre el Sr. Luis Carlos Lozano y la Sra. María Aleyda Salcedo Ríos

Por lo tanto esta Sentencia es la que las partes deben dar el cumplimiento haciendo uso de los bienes recibidos y no pretendiendo usurpar los derechos de los otros incumpliendo así la Sentencia e incurriendo en DESACATO A LA ORDEN DE UN JUEZ DE LA REPUBLICA.

8.-OCTAVO.- No es cierto que en la sentencia no se dijo nada respecto a un Crédito del BBVA pues en la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO LOZANO-SALCEDO y en EL Trabajo de partición y adjudicación en lo correspondiente al PASIVO:

HIJUELA de la Sra. MARIA ALEYDA SALCEDO

Le corresponde pagar la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00) que corresponden al crédito del BBVA

Luego entonces la Sra. María Aleyda si se comprometió en cancelar el 50% de los dineros adeudados al BBVA, pues como se recibió el ACTIVO debe responder por el PASIVO.

9.-NOVENO.- SOBRE EL SALDO DEL VEHICULO de placas HEL 565 aparece en la relación del PASIVO en la CUARTA PARTIDA un valor de \$300.150.00 al parecer por impuesto del vehículo, y no se relacionaron ni VIATICOS, ni REPARACIONES, ni NINGUN GASTO MAS entonces

9.1.- Cuando la Sra. MARIA ALEYDA SALCEDO el 21 de Octubre de 2.022 SOLICITA AUTORIZACION para reclamar el Vehículo no presento a los Hermanos Lozano ningún gastos del Vehículo por lo tanto todos los gastos los asumió la Sra. María Aleyda

9.2.- Y Cuando el 17 de enero de 2.023 solicito a los Hermanos Lozano la firma del CONTRATO DE COMPRAVENTA se dijo expresamente:

“Las partes acuerdan que el total de los gastos tales como impuestos multas y demás que recaigan sobre el vehículo antes de la inscripción del traspaso ante la oficina de tránsito, más los gastos de registro los asumirá el comprado del 50% de los derecho del vehículo

9.3.- Por lo tanto después de la entrega del vehículo a la Sra. María Aleyda Salcedo, los negocios que haya realizado no deben ser trasladados a los antiguos propietarios del 50%

9.4.-Ademas en la presente rendición de cuentas no han presentado arrendamiento del vehículo que según las empresas arrendadoras oscila aproximadamente en Cincuenta Mil Pesos Diarios (\$50.000.00) y si contamos desde el 21 de Octubre de 2.022 en que pidió la autorización para el retiro del vehículo hasta el 31 de Octubre de 2023 han transcurrido 11 Meses 20 Días para un total de días de 350 días para unos ingresos de $350 * 50.000 = 17.500.000$ es por ello que no se reconocerá ningún valor respecto al vehículo que viene siendo explotado o usufructuando por la Sra. María Aleyda Salcedo o a quien la Sra. María Aleyda haya entregado el Vehículo para obtener de ello no solo los gastos también los fletes o alquiler del vehículo o para lo que lo estén usufructuando

10.-DECIMO.- En cuanto lo manifestado que se está adelantando una sucesión en el municipio de Jamundi Valle, no se ha observado una constancia de ello y si así fuera no es un proceso procedente pues los llamados a iniciarla son los sucesores y no la antigua compañera del Sr. Luis Carlos Lozano, ya que la Sra. María Aleyda Salcedo le fue declarada mediante sentencia 179 de 12 de julio 2017 del juzgado sexto de Familia de Cali una Unión Marital de hecho desde 12 de Mayo de 2.001 hasta el 5 de Noviembre de 2.016 y posteriormente fueron liquidados los bienes de dicha sociedad Patrimonial LOZANO-SALCEDO y a la Sra. MARIA ALEYDA le correspondió el 50% de los bienes Activos y Pasivos por dicha sociedad patrimonial LOZANO-SALCEDO.

Después de esta fecha no se ha reconocido legalmente ninguna nueva relación, pues el sr. Luis Calos Lozano muere con un proceso donde se había declarado la unión Marital de hecho en una sentencia # 179 de julio 12 del 2017 del Juzgado sexto de Familia de Oralidad, donde en su resuelve manifiesta que esta relación LOZANO-SALCEDO nació el 12 de Mayo 2001 y termina 5 de noviembre del 2016 y dando continuidad al litigio por más de tres años cuando muere el Sr. LOZANO el 18 de febrero 2021 LIQUIDANDO SOCIEDAD PATRIMONIAL LOZANO-SALCEDO la cual es terminada por los sucesores sus hijos según la norma CARLOS HERMINZUL, ANA YIVETH Y EDILSON LOZANO CIFUENTES mediante Sentencia 144 de Agosto 25 del 2022 terminando así LIQUIDADA la sociedad patrimonial LOZANO-SALCEDO por lo tanto no existe ninguna facultad para iniciar un proceso de sucesión

11.-ONCE.- En cuanto manifiesta la parte demandada Sra. María Aleyda que siendo este un proceso de rendición de cuentas no se debe hablar de intereses, pero el despacho debe tener muy claro, desde que fecha se hicieron exigibles los pagos para que en la orden de pago que se debe producir en el presente proceso el despacho debe indicar desde cuando se generaran los intereses esto es desde el día siguiente a haber sido exigibles a la parte demandante Hermanos Lozano.

A LO DICHO SOBRE LOS HECHOS

12.-DOCE.- Dice la demandada María Aleyda que los Demandantes Hnos. Lozano no tienen CLARIDAD respecto a los dineros recibidos de parte de la Sra. María Aleyda Salcedo ello no es así, pues debemos iniciar por rectificar la suma de \$ 4.690.000.00 entregado a Ana Yiveth Lozano, \$ 3.889.500 entregado a Edilson Lozano y la suma de \$ 8.208.500 entregado

a Carlos Herminzul estas partidas nos arrojan un total de \$ 16.788.000.00 y no la suma presentada por la parte demandada Sra. María Aleyda de \$ 20.800.000.00

12.1.- De igual manera en la comparación de lo presentado por la parte DEMANDANTE se adicionaran 5 recibos 200.000, 800.000, 700.000, 100.000
Para incrementar los valores recibidos en \$ 1.900.000.00 para un total de Quince Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Pesos Moneda Corriente \$ 15.972.000.00

12.2.- Por su parte la Demandada Sra. María Aleyda debe
1.-incluir 4 recibos \$175.000, \$ 450.000, \$ 299.000, \$ 500.000
2.- Se aceptara el Valor \$ 600.000.00
3.- Debe retirar los recibos por \$ 100.000, \$ 650.000.00, \$ 650.000.00, \$ 840.000 nos un total de Quince Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Pesos Moneda Corriente \$ 15.972.000.00 dineros cancelados por la Sra. María Aleyda

A LA RENDICION DE CUENTAS

13.-TRECE.- Objeción No. 1

Respeto a los arrendamientos recibidos del PRIMER piso desde el 18 de febrero de 2.021 hasta el 31 de octubre de 2.023 por lo siguiente.

13.1.- Se sustenta la demandada Sra. María Aleyda que los dineros recibidos se deben distribuir en partes iguales entre la Sra. María Aleyda Salcedo y los Hijos del Sr. Luis Carlos Lozano sustentado en lo que manifiestan:

“se hizo una simulación de un acuerdo el cual produce efectos jurídicos”

Esto no es ni un acto legal, ni produce efectos jurídicos, pues como se ha explicado ya ampliamente, este documento fue dirigido y presentado ante el Juzgado Sexto de Familia de oralidad el cual como ya se dijo en el Punto siete de este traslado no fue aceptado o aprobado por este despacho mediante AUTO del 21 enero 2022 posteriormente las partes la Sra. María Aleyda y los hermanos Lozano con sus respectivos abogados de común acuerdo presentaron los inventarios y Avalúos para la diligencia respectiva, y posteriormente realizaron un nuevo acuerdo conciliatorio presentaron el trabajo de distribución, y adjudicación el cual fue aprobado por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali en la Sentencia 144 de Agosto 25 de 2.022

Por lo tanto Sr. Juez se distribuirá por partes iguales desde la fecha de fallecimiento del Sr. Luis Carlos Lozano hasta la fecha de la Sentencia 144 de 25 de agosto de 2.022 que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del Sr. Luis Carlos Lozano y adelante corresponderá el 100% de los arrendamientos a los Hnos. Lozano para un total a deber del Primer piso de \$ 12.650.000.00 a Octubre 31 de 2.023 más los demás que se generen en adelante más los intereses liquidados desde el día siguiente al que se hicieron exigibles y hasta la fecha de pago.

14.-CATORCE.- Objeción No. 2

Respeto a los arrendamientos recibidos del SEGUNDO piso desde el 18 de febrero de 2.021 hasta el 31 de octubre de 2.023 por lo que se ha dicho anteriormente que no existe ningún Acuerdo Valido y porque además no se justifica que los hermanos Lozanos tengan que

continuar pagando arrendamiento pues no tienen vivienda propia y tienen que salir diariamente a trabajar para sobrevivir y la Sra. María Aleyda con una propiedad a solo una cuadra del edificio este usurpando una propiedad de los Hnos Lozano que por derecho les corresponde a los hermanos lozano.

Por lo tanto Sr. Juez se distribuirá por partes iguales desde la fecha de fallecimiento del Sr. Luis Carlos Lozano hasta la fecha de la Sentencia 144 de 25 de agosto de 2.022 que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del Sr. Luis Carlos Lozano y adelante corresponderá el 100% de los arrendamientos a los Hnos. Lozano para un total de \$ 12.650.000.00 por el segundo piso y los demás que se generen en adelante más intereses desde el día siguiente al que se hicieron exigibles y hasta la fecha de pago.

15.-QUINCE.- Objeción No. 3

Respeto a los arrendamientos recibidos del TERCER piso desde el 18 de febrero de 2.021 hasta el 31 de octubre de 2.023 deberá liquidarse y cancelar por parte de la Sra. María Aleyda Además Sr. Juez en el mes de Marzo que se mandó una comunicación la empresa SERVIENTREGA manifestó que las personas del primero segundo y tercer piso si residían allí Sr. Juez no se justifica que se diga que solo hace 6 meses fue ocupado el inmueble si la prueba que residían desde antes se presentó al despacho a folios 29 al 43 de la demanda inicial.

Por lo tanto Sr. Juez se distribuirá por partes iguales desde la fecha de fallecimiento del Sr. Luis Carlos Lozano hasta la fecha de la Sentencia 144 de 25 de agosto de 2.022 que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del Sr. Luis Carlos Lozano y adelante corresponderá el 100% de los arrendamientos a los Hnos. Lozano para un total de \$ 12.650.000.00 por los arrendamientos percibidos y los demás que se generen en adelante más intereses desde el día siguiente al que se hicieron exigibles y hasta la fecha de pago.

16.-DIEZ Y SEIS.- Objeción No. 4

Respeto a los arrendamientos recibidos del CUARTO piso desde el 18 de febrero de 2.021 hasta el 31 de octubre de 2023 deben ser pagados porque como de acuerdo con la comunicación remitida por los Hermanos Lozano el inmueble en Marzo de 2.023 estaba ocupado

Por lo tanto Sr. Juez se distribuirá por partes iguales desde la fecha de fallecimiento del Sr. Luis Carlos Lozano hasta la fecha de la Sentencia 144 de 25 de agosto de 2.022 que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del Sr. Luis Carlos Lozano y en adelante corresponderá el 100% de los arrendamientos a los Hnos. Lozano para un total de \$ 10.350.000.00 hasta el 31 de Octubre de 2.023 y los demás que se generen en adelante más intereses desde el día siguiente al que se hicieron exigibles y hasta la fecha de pago.

17.-DIEZ Y SIETE Objeción No. 5

Manifiesta la demandada Sra. María Aleyda que la deuda de \$ 13.000.000.00 es falso sin embargo lo que indica es que el vehículo ha realizado gastos por valor de \$ 19.262.211, lo que no nos consta pero si así fuera el Poseedor del Vehículo no solo debe presentar los gastos debe presentar el alquiler del vehículo a sus propietarios que desde la fecha que se le otorgo la autorización del retiro del vehículo el 21 de Octubre de 2.022 al 31 de Octubre de 2023 han transcurrido 11 Meses 20 Días para un total de días de 350 días para unos ingresos de $350 * 50.000 = 17.500.000$ es por ello que no se reconocerá ningún valor respecto al vehículo que viene siendo explotado o usufrutuado por la Sra. María Aleyda Salcedo o a quien la Sra. María Aleyda haya entregado el Vehículo

Por lo Tanto Solicito al despacho se ordene el pago del 50% del valor del vehículo que fue de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$13.000.000.00) más intereses a partir la fecha del contrato de compraventa el 17 de Enero de 2.023 y hasta que se haga el pago total del capital y sus intereses.

18.- DIEZ Y OCHO.- Objeción No. 6

Sobre los pagos realizados por la Sra. María Aleyda Salcedo a los Hermanos Lozano que dicen son \$ 20.800.000.00 me permito manifestar que dichos valores hay que compararlos con los documentos presentados por la parte demandante los hermanos LOZANOS contra los presentados por la parte demandada Sra. María Aleyda encontrando lo siguiente:

18.1.- La suma presentada NO SON \$ 20.800.000.00 sino que la suma de \$ 4.690.000.00 entregado a Ana Yiveth Lozano, \$ 3.889.500 entregado a Edilson Lozano y la suma de \$ 8.208.500 entregado a Carlos Herminzul nos arrojan UN TOTAL de \$ 16.788.000.00 y no la suma presentada por la parte demandada Sra MARIA ALEYDA de \$ 20.800.000.00

18.2.- Como ya se dijo a los recibos presentados por la parte Demandante hnos. Lozanos de \$ 14.072.000.00 hay que incrementar en 5 recibos más:

1. El 12 de Mayo de 2.021 de \$200.000,
2. El 1 de Julio 2.021 \$ 800.000,
3. el 7 de Agosto 2.021 \$ 700.000,
4. el 7 de Agosto de 2.021 \$100.000,
5. el 12 de Noviembre de 2.021 \$ 100.000

Para un total de Quince Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Pesos Moneda Corriente \$ 15.972.000.00

18.3.- Por su parte la Demandada Sra. María Aleyda dejo de relacionar 4 pagos

- 1.- El 11 de Abril de 2.021 \$175.000,
- 2.- El 19 de Enero de 2.022 \$ 450.000,
- 3.- El 11 de Marzo de 2.022 \$ 299.000,
- 4.- El 9 de Mayo de 2.022 \$ 500.000

18.4.- Se aceptara el Valor de recibo de 5 de Marzo 2.021 \$ 600.000.00 que aunque no presento soporte la parte demandada Sra. María Aleyda, la parte Demandante los hermanos LOZANOS si presentan el soporte

18.5.- La parte demandada Sra. María Aleyda presento valores sin ningún soporte pues de las 9 partidas presentadas en la relación de Ana Yiveth solo presento los 4 recibos en los folios 98-99. Por lo tanto se deben retirar de su relación los 4 recibos que no presento soporte:

- 1.- El 5 de Marzo de 2.021 \$ 100.000,
- 2.- El 11 de Abril de 2.021 \$ 650.000.00
- 3.- El 7 de Mayo de 2.021 \$ 650.000.00
- 4.- El 1 de Septiembre de 2.022 \$ 840.000 que fue doblemente relacionado en las cuentas de Ana Yiveth y en las partidas de Edilson lozano que fue quien recibió dicho valor en efectivo

Para resumir se debe al valor de 16.788.000.00 incluir \$ 175.000.00, \$ 450.000.00, \$ 299.000.00, \$ 500.000.00, =1424000 Y debemos retirar \$ 100.000.00, \$ 650.000.00. \$ 650.000.00, \$ 840.000.00 =2240000 y Tomando el valor inicial de 16.788.000.00 Mas \$

PATRICIO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
Abogado Tel 602-3346304-3017145291 39

1.424.000.00 Menos \$ 2.240.000.00 Quince Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Pesos
 Moneda Corriente \$ 15.972.000.00

Por ello Sr. Juez se OBJETA el valor presentada por la parte demandada Sra. María Aleyda
 de \$ 20.800.000.00 y solo se aceptara el valor de \$ 15.972.000.00 recibido.

CUADRO DE COMPARACION DE PAGOS

Pagos Ana	Pagos Edison	Pagos Carlos	María Aleyda	Hijos Lozano	Recibido	Hijos Lozano	María Aleyda
98 05-mar-21 550.000			05-mar-21 1.000.000	1.000.000	1 550.000		
05-mar-21 100.000							100.000
05-mar-21 600.000			05-mar-21		2 600.000	150.000	
98 03-abr-21 550.000			03-abr-21 1.000.000	1.000.000	3 550.000		
11-abr-21 650.000							650.000
			11-abr-21		4 175.000	275.000	
99 07-may-21 550.000			07-may-21 1.000.000	1.000.000	5 550.000	450.000	
07-may-21 650.000							650.000
99 12-may-21 200.000							200.000
			01-jun-21 1.000.000	1.000.000		1.000.000	
			01-jul-21 1.000.000	1.000.000		1.000.000	
	96 01-jul-21 800.000						800.000
	95 07-ago-21 700.000						700.000
	96 07-ago-21 100.000						100.000
			01-ago-21 1.000.000	1.000.000		1.000.000	
	94 07-sep-21 475.000		07-sep-21 1.000.000	1.000.000	6 475.000		
	97 20-sep-21 324.000		20-sep-21		7 324.000	201.000	
	97 08-oct-21 424.000		08-oct-21 1.000.000	1.000.000	8 424.000		
	94 20-oct-21 226.500		20-oct-21		9 226.500	349.500	
		23 12-nov-21 500.000	12-nov-21 1.000.000	1.000.000	500.000	500.000	
		23 12-nov-21 300.000					100.000
		23 01-dic-21 569.000	07-dic-21 1.000.000	1.000.000	569.000		
		24 01-dic-21 324.000	23-dic-21		324.000	107.000	
			2.022				
		24 01-ene-22 374.000	15-ene-22 1.000.000	1.000.000	374.000		
			19-ene-22		475.000	176.000	
		25 01-feb-22 500.000	10-feb-22 1.000.000	1.000.000	10 500.000		450.000
		25 11-feb-22 298.000	11-feb-22		298.000	202.000	
		26 10-mar-22 499.000	10-mar-22 1.000.000	1.000.000	11 499.000		
			11-mar-22		12 299.000	202.000	299.000
		26 08-abr-22 500.000	08-abr-22 1.000.000	1.000.000	13 500.000		
		27 08-abr-22 111.000	08-abr-22		111.000	8.319.500	
			09-may-22 1.000.000	1.000.000	500.000		500.000
		27 17-may-22 323.000	17-may-22		323.000	177.000	
		28 06-jun-22 399.000	06-jun-22 1.000.000	1.000.000	399.000	601.000	
		28 01-jul-22 331.500	01-jul-22 1.000.000	1.000.000	331.500		
		29 11-jul-22 154.000	11-jul-22		14 154.000	514.500	
		30 01-ago-22 361.000	01-ago-22 1.000.000	1.000.000	15 361.000		
		29 31-ago-22 500.000	31-ago-22		16 500.000	139.000	
NO 01-sep-22 840.000	01-sep-22 840.000		01-sep-22	2.000.000	840.000	1.160.000	840.000
			01-oct-22	2.000.000		2.000.000	
		30 03-nov-22 789.000	03-nov-22	2.000.000	17 789.000	1.211.000	
		31 05-dic-22 500.000	05-dic-22	2.000.000	18 500.000		
		31 05-dic-22 242.000	05-dic-22		19 242.000	1.258.000	
			2.023				
		32 04-ene-23 834.000	04-ene-23	2.000.000	20 834.000	1.166.000	
			01-feb-23	2.000.000		2.000.000	
			01-mar-23	2.000.000		2.000.000	
			01-abr-23	2.000.000		2.000.000	
			01-may-23	2.000.000		2.000.000	
			01-jun-23	2.000.000		2.000.000	
97 4.690.000	33 3.889.500	22 8.208.500	TO TALE	18.000.000	38.000.000	14.072.000	15.219.500
175.000		450.000				200.000	14.072.000
100.000		299.000				800.000	16.788.000
650.000		500.000				700.000	
650.000						100.000	15.972.000
840.000						100.000	15.972.000
2.625.000	3.889.500	9.457.500					
		15.972.000				15.972.000	

19.- DIEZ Y NUEVE.- Objeción No. 7

PAGOS DE REGISTRO Y PAGOS DE PREDIAL

Esta OBJECION se sustenta en que se pretende que los hijos del Sr. Luis Carlos Lozano cancele el excedente de los 8.229.600.00 descontando el prediales que le corresponde a la Sra. María Aleyda de \$ 3.979.945.00 quedando un valor a pagar de los hermanos lozano de 4.249.655 lo que no es correcto

Consideramos que los gastos por la boleta fiscal y el registro fueron gastos que corresponden a una sucesión en donde se distribuyeron todos los bienes del Sr. Luis Carlos Lozano por lo tanto le corresponde a cada uno el 50% de dichos gastos \$ 4.114.800.00

20.- VEINTE.- Objeción No. 8

REPARACION DEL INMUEBLE por valor de \$ 5.625.600.00 no se aceptan pues no es posible que se tengan \$1.625.600.00 de materiales y un mano de obra de \$ 4.300.000.00 fechado el 1 de Noviembre de 2.023 cuando estaba en la rendición de Cuentas sin que los hermanos lozano haya conocido de dichos valores para luego manifestar que por ello el inmueble estuvo desocupado lo que como ya se dijo en Marzo 2023 se mandó comunicación por SERVIENTREGA Informando que los destinatario si residían allí

Además no se identifica cuáles fueron las reparaciones de Plomería, Arreglo de baños en que piso, obra blanca cual si fue cerámica enlucimiento etc.

Es por ello que se objeta estos gastos de Reparación del Inmueble.

21.- VEINTIUNO Objeción No. 9

MANTENIMIENTO DE LA TUMBA Conforme no fueron informados los hermanos LOZANO no se acepta dicho valor de \$ 780.000.00 y le corresponderá a la Sra. María Aleyda que tomo dicha determinación.

PRUEBAS

1.-Sentencia 179 que declara la UNION MARITAL DE HECHO María Aleyda y Luis Carlos Lozano

2.- Autorización a la Sra. María Aleyda para el retiro del vehículo 21 de Enero de 2.022

3.-Auto de 21 de enero 2.022 que no acepta el ACUERDO entre las partes y los insta a realizarlo en forma independiente, las partes no lo hacen continúan con el proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL LOZANO/SALCEDO hasta la sentencia #144 de agosto 25 del 2022.

4.-Constancia de Servientrega

SOLICITUD INSPECCION JUDICIAL AL INMUEBLE

De considerarlo el despacho SOLICITO se decrete una inspección al inmueble para determinar la fecha en que ingresaron los arrendatarios y los valores que mes a mes vienen cancelando a la Sra. María Aleyda Salcedo

PRETENSIONES

1.-PRIMERA.- Se ordene el pago de los siguientes valores mes por mes de conformidad con el cuadro siguiente y los intereses a la tasa máxima de mora desde el día siguiente a cada hasta el pago total de la obligación por un valor total de \$ 27.968.352.00 Mcte.

PATRICIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Abogado Tel 602-3346304-3017145291 41

2021			2022			2023		
1	Abril	225.000	10	Enero	226.000	20	Enero	1.266.000
2	Mayo	300.000	11	Febrero	252.000	21	Febrero	2.100.000
3	Junio	1.050.000	12	Marzo	252.000	22	Marzo	2.100.000
4	Julio	250.000	13	Abril	439.000	23	Abril	2.100.000
5	agosto	250.000	14	Mayo	227.000	24	Mayo	2.100.000
6	Septiembre	251.000	15	Junio	651.000	25	Junio	1.855.152
7	Octubre	399.500	16	Julio	564.500	26	Julio	2.100.000
8	Noviembre	450.000	17	Agosto	189.000	27	Agosto	2.100.000
9	Diciembre	157.000	18	Noviembre	556.200	28	Septiembre	2.100.000
			19	Diciembre	1.358.000	29	Octubre	2.100.000
								27.968.352

2.-SEGUNDA.-Se ordene el pago del impuesto predial pagado por los hermanos Lozano el 30 de Septiembre de 2.022 por \$ 3.241.548.00 más los intereses desde el 22 de diciembre de 2.022 hasta que se realice el pago de toda la obligación a la tasa máxima de mora.

3.-TERCERA.-Se ordene el pago del 50% del valor del Vehículo entregado el 21 de Octubre de 2.023 por valor de Trece Millones de Pesos Moneda Corriente (\$13.000.000.00) más los intereses que se causen a partir del 21 de Octubre de 2.022 hasta la fecha de pago a la tasa máxima de mora.

4.-CUARTA.- Se ordene el pago del impuesto predial pagado por los hermanos Lozano el 28 de Febrero de 2.023 por valor de \$738.397.00 más los intereses desde el 18 de Febrero de 2.023 hasta que se realice el pago de toda la obligación a la tasa máxima de mora.

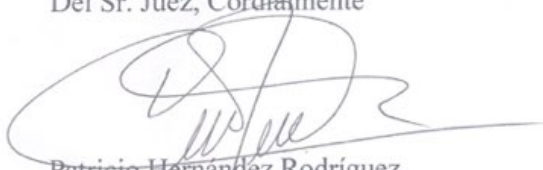
CUADRO DE PRETENCIONES

	Primer Pso	Segundo Piso	Tercer Piso	Cuarto Piso	Pagos	Mensuales	Pagos Lozano
2021							
Marzo	275.000	275.000	275.000	225.000	1.150.000	-	100.000
Abril	275.000	275.000	275.000	225.000	725.000		325.000
Mayo	275.000	275.000	275.000	225.000	750.000		300.000
							-
Junio	275.000	275.000	275.000	225.000			1.050.000
Julio	275.000	275.000	275.000	225.000	800.000		250.000
agosto	275.000	275.000	275.000	225.000	800.000		250.000
Septiembre	275.000	275.000	275.000	225.000	799.000		251.000
Octubre	275.000	275.000	275.000	225.000	650.500		399.500
							-
							-
Noviembre	275.000	275.000	275.000	225.000	600.000		450.000
Diciembre	275.000	275.000	275.000	225.000	893.000		157.000
2022							
Enero	275.000	275.000	275.000	225.000	824.000		226.000
Febrero	275.000	275.000	275.000	225.000	798.000		252.000
Marzo	275.000	275.000	275.000	225.000	798.000		252.000
Abril	275.000	275.000	275.000	225.000	611.000		439.000
Mayo	275.000	275.000	275.000	225.000	823.000		227.000
Junio	275.000	275.000	275.000	225.000	399.000		651.000
Julio	275.000	275.000	275.000	225.000	485.500		564.500
Agosto	275.000	275.000	275.000	225.000	861.000		189.000
Septiembre	550.000	550.000	550.000	450.000	840.000		1.260.000

PATRICIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Abogado Tel 602-3346304-3017145291 42

	Primer Pso	Segundo Piso	Tercer Piso	Cuarto Piso	Pagos	Mensuales	Pagos Lozano
30-sep-22	Registro Liquidacion a favor Maria Aleyda				4.114.800	-	4.114.800
Octubre	550.000	550.000	550.000	450.000	-	2.100.000	
Noviembre	550.000	550.000	550.000	450.000	789.000	1.311.000	
21-nov-22	Predia En Contra Maria Aleyda						3.241.548
Diciembre	550.000	550.000	550.000	450.000	742.000	1.358.000	
2023						-	
Enero	550.000	550.000	550.000	450.000	834.000	1.266.000	
17-ene-23						-	13.000.000
Febrero	550.000	550.000	550.000	450.000		2.100.000	
28-feb-23	Predia						738.397
Marzo	550.000	550.000	550.000	450.000		2.100.000	
Abril	550.000	550.000	550.000	450.000		2.100.000	
Mayo	550.000	550.000	550.000	450.000		2.100.000	
29-may-23	Predial Jamundi 50% años 2,021-2022 a favor Maria aleyda				244.848	-	244.848
Junio	550.000	550.000	550.000	450.000		2.100.000	
Julio	550.000	550.000	550.000	450.000		2.100.000	
Agosto	550.000	550.000	550.000	450.000		2.100.000	
Septiembre	550.000	550.000	550.000	450.000		2.100.000	
Octubre	550.000	550.000	550.000	450.000		2.100.000	
	12.650.000	12.650.000	12.650.000	10.350.000	20.331.648	27.968.352	16.979.945
							44.948.297

Del Sr. Juez, Cordialmente



Patricio Hernández Rodríguez.

C.C.No.16.343.188 de Tuluá (Valle) T.P.No.66.184 C.S. de la Judicatura.
 patriciojudicial@gmail.com Teléfono 3017145291-6023346332



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI



Santiago de Cali, 12 de julio de 2017
Caso: 76001-31-006-2016-00525-00

Sala N° 073

AUDIENCIA PÚBLICA N° 125

INICIO DE AUDIENCIA: 02:00 pm del 12 de julio de 2017
FIN DE AUDIENCIA: 02:52 pm del 12 de julio de 2017

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA ALEYDA SALCEDO RIOS
APOD. JUD: DIANA AURORA ORTEGA ROJAS
DEMANDADO: LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ
APOD. JUD. SUST: PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ

INTERVINIENTES:
JUEZ JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
DEMANDANTE: MARIA ALEYDA SALCEDO RIOS
APOD. JUD: DIANA AURORA ORTEGA ROJAS
DEMANDADO: LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ
APOD. JUD. SUST: PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ

ETAPAS:
A.- CONCILIACION
B.- SENTENCIA

SENTENCIA No. 179

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR el acuerdo al que arribaron las partes en este proceso.

SEGUNDO.- DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho entre MARIA ALEYDA SALCEDO RIOS y LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ desde el 12 de mayo de 2001 hasta el 5 de noviembre de 2016.

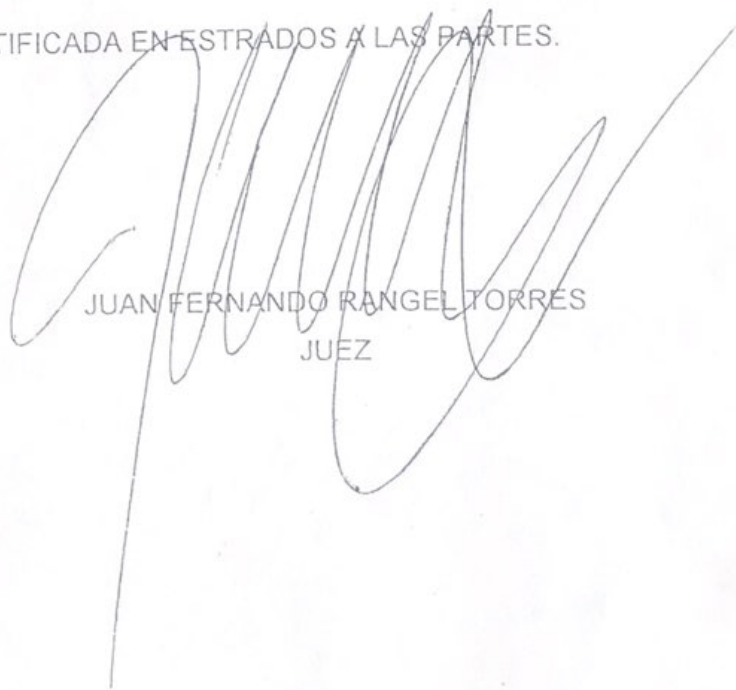
7

TERCERO. DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes MARIA ALEYDA SALCEDO RIOS y LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ desde el 12 de mayo de 2001 hasta el 5 de noviembre de 2016, la cual se declara disuelta.

CUARTO.- Procédase al archivo del expediente, previas anotaciones de rigor.

QUINTO.- EXPIDASE copia del audio y de la presente acta a los interesados

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

76001-31-10-006-2016-00525-00



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre memorial remitido por las partes en el cual plasman un acuerdo para la distribución de los bienes de la sociedad patrimonial Lozano – Cifuentes, lo anterior deja entrever que las partes quienes objetaron los inventarios y avalúos realizados en la audiencia del 24 de julio de 2019, desisten de las mismas y en ese sentido se atenderá.

Ahora bien, atendiendo el contenido del acuerdo, se señalará fecha y hora para que sean presentados los inventarios de la sociedad patrimonial, diligencia que se celebrará de conformidad a las previsiones del artículo 501 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, debe resaltarse que el mencionado de escrito, pese a que los intervinientes expresan la manera en que dispondrán sobre dichos bienes, el mismo no podría tener el alcance esperado por aquellos, en la medida que cursa aquí el trámite de liquidación de una sociedad patrimonial y no la sucesión del causante Lozano, de ahí que no podría adjudicarse en este asunto directamente los bienes dejados por el fallecido compañero sino que, a lo mucho, podrá determinarse cuáles son los bienes que corresponderán al difunto compañero para que, dentro del correspondiente trámite sucesoral notarial o judicial, éstos sean distribuidos entre los herederos. No obstante, caso distinto ocurre en el trámite de sucesión que sí podría dar paso a la liquidación tanto de la sociedad patrimonial como la sucesoral. De ahí que sea relevante la determinación de los interesados frente a cuál es la acción o medio idóneo para materializar sus pretensiones.

Así las cosas, se programará la audiencia en cita, sin perjuicio de que las partes puedan, por vía notarial, proceder a la distribución de bienes y presentar desistimiento de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. TENER como desistidas las objeciones presentadas en la audiencia de inventarios y avalúos realizada el 24 de julio de 2019.

SEGUNDO. SEÑALAR el día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am), para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 501 del Código General del Proceso, concretamente, la presentación del escrito de inventarios y avalúos de bienes y deudas.

Para lo anterior y con el propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberán los apoderados judiciales remitir su escrito de inventarios y avalúos¹ con sus correspondientes soportes de la existencia de activos y pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "LifeSize". Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ♣ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación, en el evento en que aquellos tengan ánimo de intervenir en la diligencia.

- ♣ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.

- ♣ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20') antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

- ♣ Igualmente, todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos. Por Secretaría, librense las comunicaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



¹ En tanto el escrito habrá de contener una descripción detallada de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: "Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado".

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7612948cf6dc3713074c3fb9731118ec986d4bd22a01c7b9238782a4cfff2fd

Documento generado en 21/01/2022 02:42:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTORIZACION DE LAS PARTES PARA QUE LA SEÑORA MARIA ALEYDA
SALCEDO RIOS RECOJA Y LE SEA ENTREGADO EL VEHICULO POR PARTE
DE CALIPARKING

Entre los suscritos ANA YIVETH LOZANO CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.208 de Cali-Valle, domiciliada en esta ciudad, CARLOS HERMINZUL LOZANO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.552 de Cali-Valle, domiciliado en Miranda Cauca, EDILSON LOZANO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.374.200 de Cali-Valle, domiciliado en Cali-Valle, en calidad de copropietarios del 50% de los derechos del vehículo automotor que se identifica a continuación: CLASE: AUTOMOVIL, PLACAS: HEL565, MARCA: KIA, LINEA: SOUL LX, CILINDRAJE: 1591, MODELO: 2013, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, MOTOR No. G4FGCH414284, SERIE: N/A, COLOR: BLANCO, VIN: N/A, SERVICIO: PARTICULAR, CHASIS No. KNAJT811AD7517608 CARROCERIA: HATCH BAK, manifestamos que AUTORIZAMOS a la señora MARIA ALEYDA SALCEDO RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.982.241 de Cali-Valle, domiciliada en la ciudad de Cali-Valle, quien es la otra dueña del otro 50% de los derechos del vehículo anteriormente identificado, esto con la finalidad de que se presenta a CALI PARKING, a recoger el vehículo, y que este le sea entregado sin ningún inconveniente, previa cancelación del bodegaje, lo anterior, teniendo en cuenta que la señora Nazomy López, administradora de CALIPARKING solicitó información al juzgado Sexto de Familia de Oralidad para la entrega del vehículo con placas HEL565 y el cobro del bodegaje.

Como antecedente de esta solicitud tenemos que el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, radicado: 2017-496, donde la demandante es la señora María Aleyda Salcedo Ríos, y el demandado el señor Luis Carlos Lozano Hernández (representados por los herederos ANA YIVETH LOZANO CIFUENTES, CARLOS HERMINZUL LOZANO CIFUENTES, LOZANO CIFUENTES, se terminó este proceso mediante Sentencia 144 del 25 de agosto de 2022, en donde el despacho resolvió lo siguiente: Resuelve: 1. Declarar liquidada la sociedad patrimonial formada por el hecho de la Unión marital de hecho entre los señores María Aleyda Salcedo Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.982.241 de Cali, y Luis Carlos Lozano Hernández, quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 14.951.886 de Cali, quién falleció el 18 de febrero de 2021 2. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente proceso de los bienes inventariados y que conforman la sociedad patrimonial constituida por el hecho la unión marital de hecho entre los señores María Aleyda Salcedo Ríos y los Carlos Lozano Hernández 3. Inscribir el presente fallo en el competente registro civil de nacimiento de las partes intervinientes, así como en el libro registro de varios expídanse las copias respectivas. 4. Ordenar la inscripción de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición en los folios de las matrículas inmobiliarias: inmueble M.I. No. 370- 42273, inmueble M.I. No. 370-867167. De igual manera se ordena la inscripción de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición en la Secretaría de Movilidad respectiva. La inscripción se verificará con copias del respectivo trabajo y la presente sentencia que para tal efecto se despedirán por Secretaría del juzgado para luego ser agregadas al expediente. 5. Protocolizar la partición y la sentencia aprobatoria en la notaría 15 del círculo de esta ciudad, lo cual surtirá con copia auténtica de la totalidad del proceso. 6. Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado. Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Santiago de Cali a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2022.





Adjuntamos sentencia y el trabajo de partición, y copias de la cédula de ciudadanía
los aquí firmantes.

Atentamente,

ANA YIVETH LOZANO CIFUENTES
C.C. No. 66.819.208 de Cali-Valle.

CARLOS HERMINZUL LOZANO CIFUENTES
C.C. No. 16.758.552 de Cali-Valle.

EDILSON LOZANO CIFUENTES
C.C. No. 94.374.200 de Cali-Valle.

Y la autorizada

MARÍA ALEYDA SALCEDO RÍOS
C.C. No. 31.982.241 expedida en Cali-Valle

ICA DE CO
DIECIOCHO

ER ZARAMA S
Notario
mento del Valle



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría 18 del Circuito de Cali

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

BIOMETRIA

Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

LOZANO CIFUENTES ANA YIVETH

Identificado con C.C. 86819208

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. Solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

AUTORIZACION

Cali, 2022-10-27 10:39:39

X

Firma Declarante



Cod. qrqr



8019-c2n7e5c

REPÚBLICA DE COLOMBIA
HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ CALI
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
Notario
Departamento del Valle del Cauca



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría 18 del Circuito de Cali

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

BIOMETRIA

Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

LOZANO CIFUENTES EDILSON

Identificado con C.C. 94374200

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. Solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

AUTORIZACION

Cali, 2022-10-27 10:40:14

X

Firma Declarante



Cod. qrqr



8019-9170fa08

REPÚBLICA DE COLOMBIA
HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
Notario
Departamento del Valle del Cauca



NOTARIA ÚNICA DE MIRANDA - CAUCA
AUTENTICACIÓN DE FIRMA - Y CONTENIDO
ANTE EL NOTARIO ÚNICO DE MIRANDA - CAUCA

Compareció: Carlos Herminio Lozano Cifuentes

Identificado: CC N° 16.758.552 Cali

Quiso manifiesta que la firma y huella que aparecen en el presente documento me pertenecen por el y que es la misma que acostumbra en todos mis actos públicos y privados. Además que el contenido del documento es verdadero y correcto.

25 OCT 2022

Carlos Lozano

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO ÚNICO DE MIRANDA - CAUCA



NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR:

Falta de Conectividad

ARTÍCULO 30. RESOLUCIÓN

6467 DE 2015 SNR

NOTARÍA ÚNICA DE MIRANDA CAUCA



Señora
BEATRIZ PUENTES
Carrera 33 No. 39-12 piso 1
Teléfono No. 3126330873
Cali V.

2



El documento que compone el presente envío fue elaborado con el presente. El interesado o remitente siendo idénticos a la información contenida en los documentos que componen la guía.

Nº 162001382

Tipo # Ingres # Salida

☐ Modificaciones

☐ Citaciones e diligencias varias

☐ Otros Documentos Legales

Los anexos no son cobijados.

12

Carlos Herminzul Lozano Cifuentes, Ana Yiveth Lozano Cifuentes, Edilson lozano Cifuentes, en nuestra calidad de herederos LEGITIMOS Y DETERMINADOS del Señor Luis Carlos Lozano fallecido el 18 de Febrero del año 2.021 y coadyuvado por nuestro abogado el Dr. Patricio Hernandez Rodriguez por medio de la presente me permito se me informe vía WhatsApp, correo electronico, teléfono o cualesquier otro medio que usted escoja sobre lo siguiente

1.- Cuando ingreso Usted al Apartamento del primer Piso.

2.-Cual es el arrendamiento que desde entonces cancela a la Sra. María Aleyda Salcedo Ríos

Mucho le agradecería realizar esta información dentro de los 5 días siguientes en forma extraprocesal para no tener que hacerlo citar ante un despacho judicial.

Atentamente

Carlos Herminzul Lozano Cifuentes
Teléfono y WhatsApp 317-2249858

Ana Yiveth Lozano Cifuentes,
Teléfono y WhatsApp 317-4628634

Edilson lozano Cifuentes
Teléfono y WhatsApp 300-7447500

Dr. Patricio Hernandez Rodriguez
Abogado Teléfono y WhatsApp 3017145291

2

17

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO											
NIT 860512330-3		1882646											
Información Envío													
No. de Guía Envío		9162001382			Fecha de Envío		17		3		2023		
Remitente	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE					
	Nombre	EDILSON LOZANO CALLE 19 # 24B-77 BARRIO LAS ACACIAS											
	Dirección	CALLE 19 # 24B-77 BARRIO LAS ACACIAS						Teléfono		3007447500			
Destinatario	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE					
	Nombre	BEATRIZ PUENTES CARRERA 33 # 39-12 PISO 1 BARRIO EL DIAMANTE											
	Dirección	CARRERA 33 # 39-12 PISO 1 BARRIO EL DIAMANTE						Teléfono		3126330873			
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada										SI			
Nombre de quien Recibe		TATIANA MORALES CONOCIDA											
Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA			No Documento:			1144184839					
Fecha de Entrega Envío		Día	21	Mes	3	Año	2023	Hora de Entrega		HH	13	MM	53
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
0						DOCUMENTO							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO							
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider : INGRID GIRALDO INGRID GIRALDO JARAMILLO D.C. 31.484.010 Facilitadora Junior Regional Occidente		Nombre quien elabora la constancia GLORIA AMPARO CARABALI MORENO				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
		Día	Mes	Año	HH	MM	2170300982						
		30	3	2023	7	8	Número de Guía Logística de Reversa						
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.													



Servientrega S.A. NIT. 890.512.330-9 Principal: Bogotá D.C., Colombia A. Calle 5 No 34 A - 11. Sonos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 12223 Diciembre 20-2022. Sonos Grandes Contribuyentes en
Bogotá DC (Resolución DIAN 001-023769 Nov 20-2021). Automatismos: Resolución DIAN 09818 de Nov
24-2023. Responsables y Representantes de IVA.

Fecha: 17 / 03 / 2023 10:03

Fecha Prog. Entrega: 18 / 03 / 2023



GUIA No. : 9162001382

Cod. COSIGER: 1-20-9

CALLE 19 # 249-77 BARRIO LAS ACACIAS

FURIA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE
EDILSON LOZANO

Tel/cel: 3007447500

Cod. Postal: 760041033

Ciudad: CALI

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I.NIT: 3007447500 E-mail: FACTURA.RETAL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO
CLO
20
Z08

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: CALI

VALLE

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CARRERA 33 # 39-12 PISO 1 BARRIO EL DIAMANTE

BEATRIZ PUENTES

Tel/Vot: 3126330873 D.I./NIT: 3126330873

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760022334

e-mail:



CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACIÓN

1	2	3	Desconocido	1	/	/	/	/	/	/	/
			Refusado	2	/	/	/	/	/	/	/
			No resido	3	/	/	/	/	/	/	/
			Desconocido								
			No Radicado								
			Dirección Errada								
			Otro (Indicar cual)								

RECIBI A CONFIRMACIÓN (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9162001382



FECHA Y HORA DE ENTREGA

1.44.18.839.
TATIANA MORALES

Observaciones en la entrega:

Concluido 121 MAR 2023



El cliente debe aceptar personalmente que los contenidos de la carta que se encuentra publicada en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los canales
directos en los Centros de Atención al Cliente, que regirán al servicio prestado entre las partes, según lo indicado en el presente documento. Así mismo,
declara aceptar, sujeta a las condiciones y términos de la Política de Resolución de Quejas Puestas en los canales de atención al cliente. Para la prestación de servicios, queda a
disposición telefónica al punto web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7730235.

Dice Contener NOTIFICACIÓN

Obs. para entrega

Vr. Declarado: \$ 5.000

Vr. Fiel: \$ 0

Vr. Sobresale: \$ 100

Vr. M. expresa: \$ 14.000

Vr. Total: \$ 14.100

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vd): / / Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: 524643526526565
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

PRO-CL-ADM-P-REV-1

Quién Entrega:

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	

PRUEBA DE ENTREGA
Servientrega S.A. NIT. 890.512.330-9 Principal: Bogotá D.C., Colombia A. Calle 5 No 34 A - 11. Sonos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 12223 Diciembre 20-2022. Sonos Grandes Contribuyentes en
Bogotá DC (Resolución DIAN 001-023769 Nov 20-2021). Automatismos: Resolución DIAN 09818 de Nov
24-2023. Responsables y Representantes de IVA.

Señor
MANUEL DE JESUS
Carrera 33 No. 39-12 piso 3
Teléfono No. 3117784228
Cali V.

servientrega
El documento que compone el presente envío fue cotizado con el presentador.
El interesado o remitente siendo idénticos.
El interesado o remitente sujeta de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

Mo: 9162001381
Tipo: # folios # anexo

☐ Modificaciones
☐ Caudales a diligencias veras
☐ Otros Documentos Legales

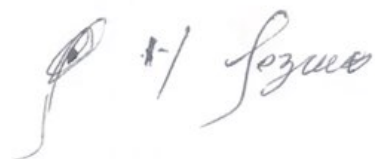
Los anexos no son cotizables.

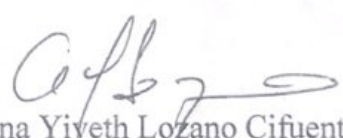
Carlos Herminzul Lozano Cifuentes, Ana Yiveth Lozano Cifuentes, Edilson lozano Cifuentes, en nuestra calidad de herederos LEGITIMOS Y DETERMINADOS del Señor Luis Carlos Lozano fallecido el 18 de Febrero del año 2.021 y coadyuvado por nuestro abogado el Dr. Patricio Hernandez Rodriguez por medio de la presente me permito se me informe vía WhatsApp, correo electronico, teléfono o cualesquier otro medio que usted escoja sobre lo siguiente

- 1.- Cuando ingreso Usted al Apartamento del primer Piso.
- 2.-Cual es el arrendamiento que desde entonces cancela a la Sra. María Aleyda Salcedo Ríos

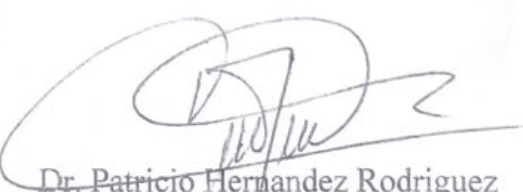
Mucho le agradecería realizar esta información dentro de los 5 días siguientes en forma extraprocesal para no tener que hacerlo citar ante un despacho judicial.

Atentamente


Carlos Herminzul Lozano Cifuentes
Teléfono y WhatsApp 317-2249858


Ana Yiveth Lozano Cifuentes,
Teléfono y WhatsApp 317-4628634


Edilson lozano Cifuentes
Teléfono y WhatsApp 300-7447500


Dr. Patricio Hernandez Rodriguez
Abogado Teléfono y WhatsApp 3017145291

AR

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO											
NIT 860512330-3		1882645											
Información Envío													
No. de Guía Envío		9162001381			Fecha de Envío		17		3		2023		
Remitente	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE					
	Nombre	EDILSON LOZANO CALLE 19 # 24B-77 BARRIO LAS ACACIAS											
	Dirección	CALLE 19 # 24B-77 BARRIO LAS ACACIAS						Teléfono		3007447500			
Destinatario	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE					
	Nombre	MANUEL DE JESUS CARRERA 33 # 39-12 PISO 3 BARRIO EL DIAMANTE											
	Dirección	CARRERA 33 # 39-12 PISO 3 BARRIO EL DIAMANTE						Teléfono		3117784228			
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada										SI			
Nombre de quien Recibe		TATIANA MORALES CONOCIDA											
Tipo de Documento:			CEDULA CIUDADANIA			No Documento:			1144184839				
Fecha de Entrega Envío		Día	21	Mes	3	Año	2023	Hora de Entrega		HH	13	MM	53
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
0						DOCUMENTO							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO							
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider : INGRID GIRALDO		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
Firma: INGRID GIRALDO JARAMILLO C.C. 31.481.010 Facilitadora Junior Regional Occidente		GLORIA AMPARO CARABALI MORENO				Día	Mes	Año	HH	MM	2170300984		
						30	3	2023	7	9	Número de Guía Logística de Reversa		
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.													

Señor..

KEINE

Carrera 33 No. 39-12 piso 4

Teléfono No. 3135985180

Cali V.

servientrega

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

9162001380

Tipo # folios # anexos

☐ Notificaciones — —

☐ Citaciones a diligencias varias — —

☐ Otros Documentos legales — —

Los anexos no son cotejables

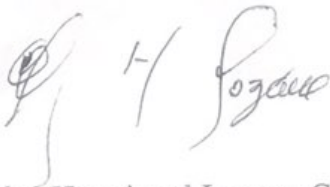
Carlos Herminzul Lozano Cifuentes, Ana Yiveth Lozano Cifuentes, Edison lozano Cifuentes, en nuestra calidad de herederos LEGITIMOS Y DETERMINADOS del Señor Luis Carlos Lozano fallecido el 18 de Febrero del año 2.021 y coadyuvado por nuestro abogado el Dr. Patricio Hernandez Rodriguez por medio de la presente me permito se me informe vía WhatsApp, correo electronico, teléfono o cualesquier otro medio que usted escoja sobre lo siguiente

1.- Cuando ingreso Usted al Apartamento del primer Piso.

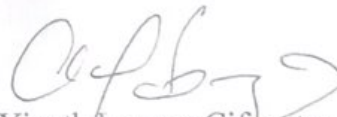
2.-Cual es el arrendamiento que desde entonces cancela a la Sra. María Aleyda Salcedo Ríos

Mucho le agradecería realizar esta información dentro de los 5 días siguientes en forma extraprocesal para no tener que hacerlo citar ante un despacho judicial.

Atentamente



Carlos Herminzul Lozano Cifuentes
Teléfono y WhatsApp 317-2249858



Ana Yiveth Lozano Cifuentes,
Teléfono y WhatsApp 317-4628634



Edilson lozano Cifuentes
Teléfono y WhatsApp 300-7447500



Dr. Patricio Hernandez Rodriguez
Abogado Teléfono y WhatsApp 3017145291

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO											
NIT 860512330-3		1882644											
Información Envío													
No. de Guía Envío		9162001380			Fecha de Envío		17		3		2023		
Remitente	Ciudad		CALI				Departamento		VALLE				
	Nombre		EDILSON LOZANO CALLE 19 # 24B-77 BARRIO LAS ACACIAS										
	Dirección		CALLE 19 # 24B-77 BARRIO LAS ACACIAS					Teléfono		3007447500			
Destinatario	Ciudad		CALI				Departamento		VALLE				
	Nombre		KEINE KEINE CARERRA 33 # 39-12 PISO 4 BARRIO EL DIAMANTE										
	Dirección		CARERRA 33 # 39-12 PISO 4 BARRIO EL DIAMANTE					Teléfono		3135985180			
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada										SI			
Nombre de quien Recibe		TATIANA MORALES CONOCIDA											
Tipo de Documento:			CEDULA CIUDADANIA			No Documento:			1144184839				
Fecha de Entrega Envío		Día	21	Mes	3	Año	2023	Hora de Entrega		HH	13	MM	53
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
0						DOCUMENTO							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO							
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider : INGRID GIRALDO		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
Firma: INGRID GIRALDO JARAMILLO C.C. 31.481.010 Facilitadora Junior Regional Occidente		GLORIA AMPARO CARABALI MORENO				Día Mes Año HH MM 30 3 2023 7 8		2170300983					
										Número de Guia Logística de Reversa			
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.													

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI V.

E. S. D.

Referencia	Derecho de Petición Amparado en el Art. 23 de la Constitución Nacional
Solicito	Darles curso a las objeciones presentas Dic18.2023 13.40pm Para salvaguardia el debido proceso del Art.29 C.N.
Proceso	Verbal Rendición Provocada de Cuentas Art. 379 CGP
Demandada	María Aleyda Salcedo Ríos
Demandante:	Carlos Herminzul lozano Cifuentes, Ana Yiveth Lozano Cifuentes, Edilson Lozano Cifuentes
Radicación	76001-4003-012-2023-00491-00

PATRICIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Abogado en ejercicio, actuado en representación de Carlos Herminzul lozano Cifuentes, Ana Yiveth Lozano Cifuentes, Edilson Lozano Cifuentes por medio de la presente me permito Sr Juez que sustentado en el Derecho de petición del Art. 23 la Constitución Nacional presento la SOLICITO para que el escrito de Objeciones presentado ante el despacho el 18 de Diciembre de 2023 a las 13.40 de la tarde, sea tenido en cuenta y en su defecto se revoque el auto 416 fechado el 28 de febrero, generado el 29 de febrero, y presentado en el estado No. 036 del lunes 4 de Marzo del año 2024 por lo siguiente:

1.-PRIMERO, - Si fueron presentadas objeciones contra la rendición de cuentas presentada por la parte demandada Sra. María Aleyda Salcedo en su oportunidad el 18 de diciembre de 2023 a las 12;15 de la tarde, pero sin embargo como el despacho no manifestó haberlo recibido el escrito, ni que lo fuera a tomar en cuenta por estar por fuera del horario; se procedió a la 13.40 de la tarde a remitir nuevamente las objeciones contra la liquidación de cuentas presentada por la parte demandada Adjunto a la presente se remitirán las constancias de los correos enviados.

2.- SEGUNDO. – Acogiéndonos a la norma superior de la Constitución, pues tal como lo expresa el Art. 379 del CGP en su numeral 5 contra la decisión del despacho no procede recurso, y lo que estamos SOLICITANDO al despacho es hacer un estudio de los correos enviados el 18 de Diciembre a las 12.15 de la tarde fuera del horario de oficina y 13.40 de la tarde dentro del horario de oficina para que determine que si se presentaron las OBJECIONES en debida forma y oportunidad y que, por ende deben ser tenidas en cuenta para que el despacho en su SAPIENTICIMA misión de JUSTICIA realice un análisis lo más amplio posible y determine: lo que esta sucediendo con los hijos del Sr Luis Carlos Lozano quien dejo varios bienes para su excompañera Sr. María Aleyda Salcedo y sus hijos sin embargo quien disfruta de los que le correspondió en la liquidación de la sociedad LOZANO-SALCEDO según Sentencia 144 del 25 de Agosto de 2022 del juzgado 6 de Flia de oralidad de Cali v, (expediente Adjunto al proceso) es la Sra. María Aleyda Salcedo, pues disfruta de los bienes que le corresponde a ella, sino que disfruta también de los bienes que le correspondieron a los herederos determinados del Sr. Luis Carlos Lozano, en el proceso liquidatorio.

PETICIONES

PATRICIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Abogado Tel 602-3346304-3017145291 44

1.- Se REVOQUE el auto 416 del 28 de febrero de 2024 para que en su defecto se analicen que si se presentaron las objeciones presentadas el 18 de diciembre de 2023 a las 13.40 de la tarde constancia del envío que se adjunta al presente escrito.

2.- De no tenerse en cuenta las objeciones presentadas en debida forma y oportunamente al despacho se estaría negando el debido proceso según el Art. 29 CN a los hijos del Sr. Luis Carlos Lozano

Adjuntamos: Constancia del correo al Juzgado 12 C.M. el 18 de diciembre 12,15
Correo enviado a Abogada Diana el 18 diciembre a las 12.17
Correo enviado nuevamente al juzgado 12 C.M. el 18 diciembre 13.40pm
Estado No. 36 de 4 de marzo de 2024

Del Sr. Juez, Cordialmente



Patricio Hernández Rodríguez.
C.C.No.16.343.188 de Tuluá (Valle) T.P.No.66.184 C.S. de la Judicatura.
patriciojudicial@gmail.com Teléfono 3017145291-6023346332

4/3/24, 18:50

Gmail - Contestacion Rendicion Ctas 23-491



Patricio Hernandez Rodriguez <patriciojudicial@gmail.com>

Contestacion Rendicion Ctas 23-491

1 mensaje

Patricio Hernandez Rodriguez <patriciojudicial@gmail.com>
Para: Juzgado Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de diciembre de 2023, 12:15



10.c Contestacion traslado Rendicion Ctas.pdf
4294K

4/3/24, 18:51

Gmail - Contestación Rendición Citas 23-491 envió en el horario



Patricio Hernandez Rodriguez <patriciojudicial@gmail.com>

Contestación Rendición Citas 23-491 envió en el horario

1 mensaje

Patricio Hernandez Rodriguez <patriciojudicial@gmail.com>

18 de diciembre de 2023, 13:40

Para: Juzgado Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10.c Contestacion traslado Rendicion Ctas.pdf
4294K

4/3/24, 18:52

Gmail - Contestación Rendición Ctas.



Patricio Hernandez Rodriguez <patriciojudicial@gmail.com>

Contestación Rendición Ctas.

1 mensaje

Patricio Hernandez Rodriguez <patriciojudicial@gmail.com>
Para: "dimiso1983@gmail.com" <dimiso1983@gmail.com>

18 de diciembre de 2023, 12:17

 **10.c Contestacion traslado Rendicion Ctas.pdf**
4294K

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 012 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a: 03/04/2024

ESTADO No. 036

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400301220200052000	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MEDIDAS PREVIAS	- Auto Requiere desistimiento Tacto Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		
76001400301220200052200	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	MEDIDAS PREVIAS	- Auto Requiere desistimiento Tacto Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		
76001400301220210052100	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA DE PAPELES SAS	JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO	Auto de Trámite OBS. Suspendo proceso por 18 meses	01/03/2024		
76001400301220220002900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	MEDIDA PREVIA	Resuelve solicitud OBS. Abstenerse de oficiar a Caja Compensación Familiar Valle	01/03/2024		
76001400301220220049200	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA LOPEZ TRUJILLO	MEDIDA PREVIA	Auto resuelve sustitución poder OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		
76001400301220220057300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LIMONAR	MEDIDA PREVIA	Auto resuelve renuncia poder OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		
76001400301220230037200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MARFIL 8 VIS PH	MEDIDA PREVIA	Auto requiere OBS. ADVERTENCIAS	01/03/2024		
76001400301220230049100	Verbal	EDILSON LOZANO CIFUENTES	MARIA ALEYDA SALCEDO RIOS	Auto de Trámite OBS. APRUEBA RENDICION DE CUENTAS	01/03/2024		
76001400301220230056700	Verbal	JULIAN EDUARDO VARGAS PINEDA	JUBER BOLAÑOS GOMEZ	- Auto Requiere desistimiento Tacto Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		
76001400301220230066700	Aprehensión y Entrega del Bien	FINANZAUTO S.A.	ANGELUTH BARRIENTOS ESTEVEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		
76001400301220230077500	Ejecutivo Singular	OKORUM TECHNOLOGIES S.A.S.	MEDIDA PREVIA	Auto de Trámite OBS. ABSTENERSE DE DAR TRAMITE A MEMORIAL	01/03/2024		
76001400301220230082500	Verbal	EDWIN OSVALDO GAMBALARA	JAVIER EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. AUDIENCIA 22 ABRIL 2024 A LAS 9:30 A.M.	01/03/2024		
76001400301220230096900	Aprehensión y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ESNEIDER ASTUDILLO OROÑOZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2024		
76001400301220240009200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MEDIDA PREVIA	Auto inadmite demanda OBS. ADVERTENCIAS	01/03/2024		

1/3/24, 14:27

76001400301220240011300	Ejecutivo Singular	SANDRA XIMENA RINCON RINCON	LUZ STELLA SUAREZ CASTAÑO	Auto Pone en Conocimiento OBS. COMUNICACION ALLEGADA POR CAMARA COMERCIO CAU	01/03/2024		
76001400301220240015200	Acuerdo de Pago	FERNET ORTIZ MOLINA	ALEJANDRO RODRIGUEZ	Auto de Trámite OBS. RESUELVE OBJECCION	01/03/2024		
76001400301220240015400	Aprensión y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN CAMILO PAIGOSA AMARILES	Auto Inscripción demanda OBS. - Sin Observaciones.	01/03/2024		

Numero de registros: 17

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03/04/2024 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfila en la misma a las 5:00 p.m.

HAROLD AMIB VALENCIA ESPINOSA

Secretario (a)